



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de marzo de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Disminución de Alimentos y regulación de Visitas interpuesta por el señor HUGO MORENO QUIÑONES contra la señora ASTRID CAROLINA BERMUDEZ GUZMAN, progenitores de la niña AHYLEN AVRIL MORENO BERMUDEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora ASTRID CAROLINA BERMUDEZ GUZMAN a la dirección física informada en el libelo demandatorio, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

3. Se indique claramente el horario, con fechas, días y demás, de las visitas pretendidas

4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también,

Proceso: REDUCCIÓN ALIMENTOS
Demandante: HUGO MORENO QUIÑONES
Demandado: ASTRID CAROLINA BERMUDEZ GUZMAN
500013110002-2023-00098-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada ALEJANDRA ARBOLEDA CORREDOR como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114c30771bb9c0c1562b03fa6280d475d172a2ac9c0a0e685aac5ce84ffc5898**

Documento generado en 04/05/2023 08:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>